

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 012-IY-A-GADCG-2024-REC

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce el derecho al debido proceso y dispone que "[c]orresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".
- Que,** el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución, prevé que "[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho".
- Que,** el artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad y establece que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa".
- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, "[p]ara efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomo descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".
- Que,** el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, "[l]a resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo".
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), define al acto administrativo como "la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales, siempre que se agote con su cumplimiento y de manera directa".
- Que,** de acuerdo al artículo 60, letras b), i) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), son competencias del Alcalde "ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley".



Que, el artículo 133 del COA, reconoce como parte de la autotutela administrativa, la potestad oficiosa de la autoridad de *"aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo"*, y,

Que, a través de Resolución No. 012-IY-A-GADCG-2024, de 23 de mayo de 2024, notificada a la contratista esa misma fecha, se declaró la terminación unilateral del "CONTRATO DE ARRIENDO DEL CENTRO DE CONVENCIONES TAMBO EL LIBERTADOR", Proceso No. ARBI-GADCG-002-2022"; y, en el artículo quinto de la citada resolución se hace referencia al informe técnico de "23 de abril de 2024", cuando conforme los antecedentes de la resolución el respectivo informe técnico fue emitido con fecha 23 de mayo de 2024.

En ejercicio de las facultades constitucional y legalmente previstas, particularmente la determinada en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RECTIFICAR la Resolución Administrativa No. 012-IY-A-GADCG-2024, de 23 de mayo de 2024, notificada a la contratista con esa misma fecha, con la cual se declaró la terminación unilateral del "CONTRATO DE ARRIENDO DEL CENTRO DE CONVENCIONES TAMBO EL LIBERTADOR", Proceso No. ARBI-GADCG-002-2022", en el artículo quinto, en el cual el texto rectificado será el siguiente:

Artículo 5.- DISPONER a la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar de conformidad con el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el pago por el valor de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$16.000,00), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, según la liquidación económica final del contrato, contenido en el informe técnico de 23 de mayo de 2024, y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de incumplimiento, la Procuraduría Sindica tomará las medidas administrativas y judiciales que fueren pertinentes.

Artículo 2.- RATIFICAR el contenido Resolución Administrativa No. 012-IY-A-GADCG-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, en todas las partes, excepto el texto que ha sido rectificado con la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar en el correo electrónico: draldasstalin@hotmail.com, número de teléfono: 032941584 y celular: 0984611239, perteneciente a su defensa el Dr. Stalin Aldas.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:



Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa, a la Secretaría Particular de Alcaldía la notificación a la señora Jackelin Mariasol Verdezoto Salazar de la presente resolución y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda la notificación a las dependencias del GAD Guaranda.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc. PROCURADOR SÍNDICO	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAÍN CONDOR AQUIETA



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno